Regidores Juramentte con Sumerced dellos Cabal
mayordomo Magnifico Cnesta ciudad todos los Gli Jensios
que pueden nesesarios asi Cnesta ciudad como esta
Corte Jel Jel Rey nuestro Señor Don Manuel que Dios
prospere Esta Cnesta ciudad Jel Consumo Jesto
Jel Rey nuestro Señor con los Jemas Jel Cabildo Justicia
y Regimiento que pueden nesesitar y para ello dixeron
que Juraban y juraron a Dios y a Santa Maria
y a la Señal de la Cruz en forma de derecho
y prometieron de hacer lo que fuere nesesario
para el efecto el mayordomo haga los gastos
que se ofrecieren para los Jichos efectos
y los gastos que se ofrecieren para los Jichos Jemas
sean nesesarios el mayordomo de propios cobre
que por sedulas Jel Gobernador de los Jichos
Jemas y Cabildo se le libraren y Jellos se le
tomen Cabal y Jebido Recaudo y se le reciba
Cargo en forma

En esta ciudad de Antequera en veinte y
dos dias del mes de Diciembre de mil y
setecientos y veinte y quatro años ante
el Señor Don Diego Ruiz de Molina Cavallero
del Orden de Santiago Gobernador y Capitan
General de esta ciudad y su Provincia por
su Magestad que Dios guarde y Justicia
Mayor de ella y en presencia de mi Escribano
Publico y de Cabildo parecieron presentes
los Señores Don Francisco Calderon y Don
Juan Antonio Carrillo Regidores los quales
dixeron que por quanto en el Cabildo
celebrado en veinte y dos de Noviembre
del año proximo pasado se trato y
confirio sobre la Causa de Justicia
que se ha seguido contra el Alcalde
Mayor Don Diego Ruiz de Molina sobre
los Cargos que le resultaron por Juezes
Comisarios nombrados para Residencias
que se le tomaron y Sentencia que
contra el dada por la Justicia
de esta ciudad se ha apelado para
ante los Señores Presidente y Oidores
de la Real Audiencia que reside en
la ciudad de Granada y para que
dicha causa se siga y prosiga en
aquel Tribunal como mas convenga
al Real Servicio de su Magestad
que Dios guarde y Justicia de
esta ciudad y sus vecinos y moradores
y para que en todo tiempo conste
y se pueda dar razon de lo que
en el dicho Cabildo se trato y
confirio y para que se pueda
dar Testimonio a la parte que
lo pidiere y combenga a su
derecho y para que se pueda
dar Testimonio a la parte que
lo pidiere y combenga a su
derecho